

16017 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.959, promovido por «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, Sociedad Anónima», sobre bonificación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social por el hecho de contratar trabajadores en desempleo, cuya edad sea superior a cuarenta años, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor, Delito Villa, en nombre y representación de «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio de la petición deducida para que se le abonen las subvenciones que solicita, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la recurrente a las subvenciones que reclama y desestimando la demanda en todo lo demás, y no se hace expres imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16018 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Raquel Torres de la Iglesia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 970/1983, promovido por doña Raquel Torres de la Iglesia sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Raquel de Torres de la Iglesia contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de 30 de junio de 1983, confirmada en reposición de 2 de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en cuanto que vulneran el artículo 14 de la Constitución, dejándolas sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente para que pueda compatibilizar su puesto como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales en la Dirección General de Trabajo con la actividad de Abogado en ejercicio, con los condicionamientos establecidos en los considerandos de esta Resolución. Con expresa imposición a la Administración demandada de las costas del proceso.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16019 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martínez Sola.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1227/1980, promovido por don Joaquín Martínez Sola sobre excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1227/1980, interpuesto por la representación de don Joaquín Martínez Sola, contra las Resoluciones del Director general del Instituto Español de Emigración, de 10 de

diciembre de 1979 y 14 de enero de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se otorgaba al actor un plazo para pedir la excedencia en uno de los dos puestos funcionariales que desempeñaba. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos la referidas resoluciones impugnadas; 3.º no hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16020 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sampedro Guillamón.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1985 por la Audiencia territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 494/1984, promovido por don Vicente Sampedro Guillamón sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sampedro Guillamón, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 1984, que desestimo el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la propia Subsecretaría de 27 de septiembre de 1983, también impugnada, declaramos su nulidad por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se reconoce el derecho del citado demandante, al amparo de la Ley 20/1982, de 9 de junio, a compatibilizar la función pública que el mismo desempeña como Inspector Técnico de Trabajo, con la labor docente desarrollada como Profesor del Seminario de Estudios Sociales León XIII, de Castellón, en los términos en que lo tiene solicitado, sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16021 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Herrero San Miguel.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 12/1981, promovido por don José María Herrero San Miguel sobre nombramiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 12/1981, interpuesto por don José María Herrero San Miguel, contra la denegación presunta de la solicitud formulada con fecha 30 de junio de 1980, ante el Ministerio de Trabajo, en demanda de que se le nombrara funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, con efectos administrativos y económicos de 8 de agosto de 1977; 2.º, que debemos anular y anulamos la referida actuación impugnada; 3.º, que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser nombrado funcionario de Carrera del Cuerpo Especial de Letrados de la AISS, con efectos tanto administrativos como económicos desde el 9 de agosto de 1977, condenando como condenamos a la Administración a llevar a efecto esta declaración; 4.º, no hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16022 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel J. Petit.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 70/1984, promovido por don Manuel J. Petit sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 70 de 1984 interpuesto por don Manuel Jesús Petit Caro contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la Resolución de igual órgano de 30 de junio de 1983, por la que se acordó no autorizar la compatibilidad del desempeño de la función pública del mismo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales con la actividad privada, por cuenta propia, como Abogado en ejercicio, hemos de declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a Derecho de los actos administrativos recurridos.

Segundo.—El reconocimiento de la situación jurídica de compatibilidad de la función de Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales desempeñada por don Manuel Jesús Petit Caro con el ejercicio privado libre de la abogacía, con las limitaciones de quedar prohibido al mismo el desarrollo de las actividades de asistencia y defensa de intereses jurídicos ajenos que se desenvuelva en el área laboral propia de la función pública de los Letrados de dicho Organismo y cualquier intervención en los litigios en que el Estado sea parte, así como con la limitación de que dicho ejercicio profesional libre habrá de desarrollarse con completa salvaguardia del horario que le haya sido o le fuere fijado para el desempeño de la función pública, todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16023 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alberdi Rodríguez Espina.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 15 de mayo de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 453/1983, promovido por don Juan Luis Alberdi Rodríguez Espina sobre no autorización de compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 15 de mayo de 1984, en su recurso número 453/1984 y, en su consecuencia, revocar la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que el acto administrativo impugnado no afecta al ejercicio del derecho fundamental de igualdad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución, por lo que se desestima el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia revocada, condenando al recurrente ante la Audiencia Territorial del pago de las costas devengadas en primera instancia; sin pronunciamiento respecto a las causadas en este recurso de apelación.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16024 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz.*

Dé Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

en el recurso contencioso-administrativo número 127 1984, promovido por don Fernando Rodero Díaz sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y de 1 de marzo de 1984, que le denegaron la compatibilidad del ejercicio libre de su profesión de Aparejador con su función pública de Asesor Técnico del Gabinete Técnico Provincial de Baleares del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la compatibilidad solicitada, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16025 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Aizcorbe Sáez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 449 1983, promovido por don José María Aizcorbe Sáez sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente proceso, e interpuesto por la representación procesal del recurrente, don José María Aizcorbe Sáez, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y 16 de febrero de 1984, las que debemos anular y anulamos sólo en el aspecto acogido en el recurso, y no en el resto, por no estar acomodadas en aquél el ordenamiento jurídico, y si en éste, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la compatibilidad del recurrente como funcionario público adscrito, en calidad de Técnico Asesor, Titulado Medio, al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Gabinete Técnico Provincial de Navarra, para el ejercicio libre de su profesión de Arquitecto Técnico, fuera del horario funcional, y en la realización de trabajos que no estén relacionados, en todo o en parte, con la dirección de obra y debiendo solicitar de sus superiores jerárquicos, en caso de realización de proyectos de obras menores u otros trabajos, autorización concreta para cada uno de ellos, con facilitación a los mismos, previamente a su contratación, de los encargos que al efecto se hagan, y sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16026 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Fernández Ardura.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 404 1984, promovido por don Faustino Fernández Ardura sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Faustino Fernández Ardura contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha primero de marzo del presente año, desestimatoria de su recurso de reposición contra otra de veinte de julio de 1983, debemos anular y anulamos una y otra resolución; declarando la compatibili-